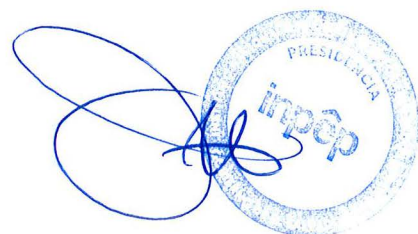


U.J. 0055/2021 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el Ingeniero CESAR GILBERTO RIVERA RODAS de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento

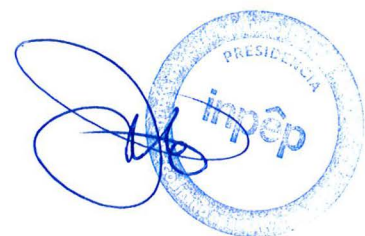


U.J. 0055/2021 K.A.

de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Ernesto Acosta Zelaya, en donde se constituye la sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V." para un plazo indeterminado, que su domicilio es [REDACTED] departamento de [REDACTED] la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinte del Libro mil siete del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Ana Luisa Garay de Sánchez, en donde se modifica la clausula relativa a la finalidad de la sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V." y se reestructuró el pacto social de la misma, que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación judicial, extrajudicial y firma de la razón social, corresponde al Administrador Único de la Sociedad, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinte del Libro un mil trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades del folio ciento setenta y siete al folio ciento ochenta y seis, en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital

U.J. 0055/2021 K.A.

otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de diciembre del dos mil once, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, en donde se modifica el valor nominal de las acciones, el período de funciones de los administradores, cambio de domicilio a Ciudad Delgado, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil ochocientos noventa del Registro de Sociedades del folio ciento cuarenta y dos al folio ciento cincuenta y tres, en fecha seis de marzo de dos mil doce. d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social Aumento Capital Mínimo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Germán Atilio Anaya, mediante la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil ochocientos cinco del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y seis, en fecha ocho de mayo de dos mil tres; d) Certificación de Acta número cincuenta del Libro de Actas de Junta General de la sociedad, celebrada en el municipio de Ciudad Delgado, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, donde se acuerda elegir por unanimidad la nueva administración de la sociedad, siendo elegido como Administrador Único Propietario, al Ingeniero CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, por un período de SIETE años, contados a partir del día doce de octubre de dos mil veinte la inscripción del nombramiento, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro cuatro mil doscientos setenta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y cuatro al folio doscientos cuarenta y cinco, en fecha diez de noviembre de dos mil veinte; nombramiento que se encuentra vigente, y por lo tanto estoy facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del

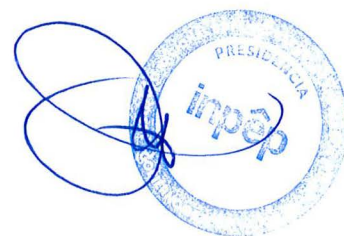
A blue ink signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "PRESIDENCIA" at the top and "Ippép" in the center.

U.J. 0055/2021 K.A.

proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Obtener el servicio de mantenimiento de cornisas en Oficinas Administrativas del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; II) CONDICIONES DEL SERVICIO: De acuerdo al anexo dos "Detalles De Trabajos A Realizar" de los términos de referencia de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", correspondientes al ITEM B, los servicios incluirán: a) **CORNISAS MODULO 4**: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; b) **CORNISAS MODULO 5**: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; c) **CORNISAS MODULO 6**: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores.

U.J. 0055/2021 K.A.

Se utilizará la estructura existente; d) CORNISAS MODULO 1: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; e) CORNISAS MODULO 8: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; f) LIMPIEZA Y DESALOJO; III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Oferta técnica y económica presentada por la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V." y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Presidencia número UNO – CIENTO NUEVE – ONCE - DOS MIL VEINTIUNO de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, en la que resolvió adjudicar de forma PARCIAL el ITEM B de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V."; por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

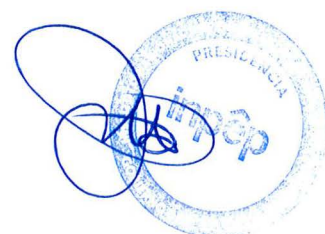


U.J. 0055/2021 K.A.

CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,429.82), IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta más económica dentro de la disponibilidad presupuestaria; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria; b) Precio: INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,429.82) IVA incluido; c) Forma de Pago: En el caso de solicitar el anticipo, éste se liquidará con el primer pago que será cuando se alcance el avance del TREINTA POR CIENTO de ejecución, para liquidar el anticipo la Administradora del Contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo. El segundo pago se realizará cuando se alcance el CIEN POR CIENTO de ejecución del servicio, dicho pago será equivalente al SETENTA POR CIENTO del monto total contratado, previa presentación de la factura y el acta de recepción definitiva, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO". De no solicitarse anticipo, se utilizará UN SOLO pago dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva; que corresponderá al CIEN POR CIENTO, del monto total contratado, el cual se pagará cuando el

U.J. 0055/2021 K.A.

contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO del servicio. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO, posteriores a la recepción definitiva. La(s) respectiva(s) factura(s) de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para tramitar el pago; V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo de entrega: El servicio deberá realizarse en un plazo máximo de TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio del administrador del contrato, una vez tenga firmado el Contrato; b) Lugar de entrega: Oficinas Centrales del INPEP, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. VI) GARANTIA: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO. Si el contratista solicitare el anticipo hasta el TREINTA POR CIENTO (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. treinta y cuatro LACAP y cuarenta del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de firma del contrato; c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El contratista, deberá entregar en el plazo de DIEZ DIAS

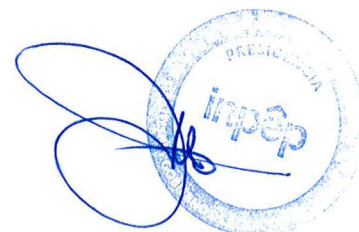


U.J. 0055/2021 K.A.

HÁBILES posteriores a la fecha de recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de DOCE (12) MESES después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Todas las garantías pueden ser presentadas de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia uno – ciento catorce – once – dos mil veintiuno, de fecha veintinueve de noviembre del presente año, se nombró a la [REDACTED] COLABORADORA TÉCNICA DE DISEÑO E INFRAESTRUCTURA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres

U.J. 0055/2021 K.A.

de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará



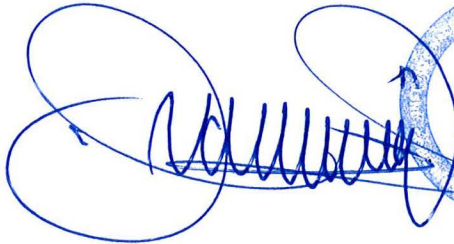

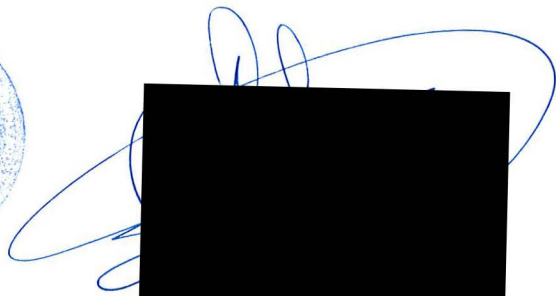
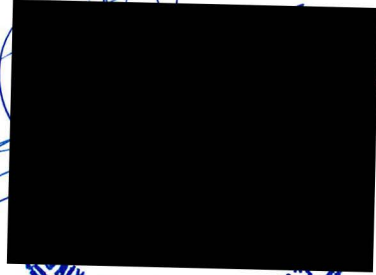

U.J. 0055/2021 K.A.

de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia número UNO – CIENTO NUEVE – ONCE - DOS MIL

U.J. 0055/2021 K.A.

VEINTIUNO de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, en la que resolvió adjudicar de forma PARCIAL el ITEM B de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V."; por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,429.82), IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta más económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veintidós minutos del día treinta de

U.J. 0055/2021 K.A.

noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el



U.J. 0055/2021 K.A

Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante denominaré "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el Ingeniero CESAR GILBERTO RIVERA RODAS de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de

U.J. 0055/2021 K.A.

Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]
personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Ernesto Acosta Zelaya, en donde se constituye la sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V." para un plazo indeterminado, que su domicilio es [REDACTED] departamento de [REDACTED], la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinte del Libro mil siete del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Ana Luisa Garay de Sánchez, en donde se modifica la clausula relativa a la finalidad de la sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V." y se reestructuró el pacto social de la misma, que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación judicial, extrajudicial y firma de la razón social, corresponde al Administrador Único de la Sociedad, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veinte del Libro un mil trescientos veinticuatro del Registro de Sociedades del folio ciento setenta y siete al folio ciento ochenta y seis, en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas



U.J. 0055/2021

del día veintisiete de diciembre del dos mil once, ante los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, en donde se modifica el valor nominal de las acciones, el período de funciones de los administradores, cambio de domicilio a Ciudad Delgado, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiséis del Libro dos mil ochocientos noventa del Registro de Sociedades del folio ciento cuarenta y dos al folio ciento cincuenta y tres, en fecha seis de marzo de dos mil doce. d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social Aumento Capital Mínimo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Germán Atilio Anaya, mediante la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil ochocientos cinco del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y seis, en fecha ocho de mayo de dos mil tres; d) Certificación de Acta número cincuenta del Libro de Actas de Junta General de la sociedad, celebrada en el municipio de Ciudad Delgado, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, donde se acuerda elegir por unanimidad la nueva administración de la sociedad, siendo elegido como Administrador Único Propietario, al Ingeniero CESAR GILBERTO RIVERA RODAS, por un período de SIETE años, contados a partir del día doce de octubre de dos mil veinte la inscripción del nombramiento, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro cuatro mil doscientos setenta y siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y cuatro al folio doscientos cuarenta y cinco, en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, nombramiento que se encuentra vigente y por lo tanto está facultado para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta

U.J. 0055/2021 K.A.

ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Obtener el servicio de mantenimiento de cornisas en Oficinas Administrativas del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; II) CONDICIONES DEL SERVICIO: De acuerdo al anexo dos "Detalles De Trabajos A Realizar" de los términos de referencia de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", correspondientes al ITEM B, los servicios incluirán: a) **CORNISAS MODULO 4**: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; b) **CORNISAS MODULO 5**: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; c) **CORNISAS MODULO 6**: i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de



U.J. 0055/2021 K.A.

pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; d) **CORNISAS MODULO 1:** i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; e) **CORNISAS MODULO 8:** i) Desmontaje de cornisa existente únicamente se desmontaran los pliegos de tabla yeso, ya que la estructura existente se reutilizará (altura segundo nivel); ii) Suministro e instalación de cornisa con forro de tabla yeso para exterior de un medio de pulgada y pasta cementicia, pintada a dos manos con pintura latex acrílica para exteriores. Se utilizará la estructura existente; f) **LIMPIEZA Y DESALOJO;** III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: a) Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Oferta técnica y económica presentada por la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V." y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Presidencia número UNO – CIENTO NUEVE – ONCE - DOS MIL VEINTIUNO de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, en la que resolvió adjudicar de forma PARCIAL el ITEM B de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V."; por la cantidad de ONCE MIL

U.J. 0055/2021 K.A.

CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,429.82), IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta más económica dentro de la disponibilidad presupuestaria; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria; b) Precio: INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,429.82) IVA incluido; c) Forma de Pago: En el caso de solicitar el anticipo, éste se liquidará con el primer pago que será cuando se alcance el avance del TREINTA POR CIENTO de ejecución, para liquidar el anticipo la Administradora del Contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo. El segundo pago se realizará cuando se alcance el CIEN POR CIENTO de ejecución del servicio, dicho pago será equivalente al SETENTA POR CIENTO del monto total contratado, previa presentación de la factura y el acta de recepción definitiva, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO". De no solicitarse anticipo, se utilizará UN SOLO pago dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva; que



U.J. 0055/2021 K.A.

corresponderá al CIEN POR CIENTO, del monto total contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el CIEN POR CIENTO del servicio. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO, posteriores a la recepción definitiva. La(s) respectiva(s) factura(s) de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para tramitar el pago; V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo de entrega: El servicio deberá realizarse en un plazo máximo de TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio del administrador del contrato, una vez tenga firmado el Contrato; b) Lugar de entrega: Oficinas Centrales del INPEP, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. VI) GARANTIA: a) GARANTÍA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO. Si el contratista solicitare el anticipo hasta el TREINTA POR CIENTO (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida. (Art. treinta y cuatro LACAP y cuarenta del RELACAP). El anticipo no podrá ser mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de firma del contrato; c)

U.J. 0055/2021 K.A.

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El contratista, deberá entregar en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES posteriores a la fecha de recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de DOCE (12) MESES después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Todas las garantías pueden ser presentadas de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia uno – ciento catorce – once – dos mil veintiuno, de fecha veintinueve de noviembre del presente año, se nombró a la [REDACTED] COLABORADORA TECNICA DE DISEÑO E INFRAESTRUCTURA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente



U.J. 0055/2021 K.A.

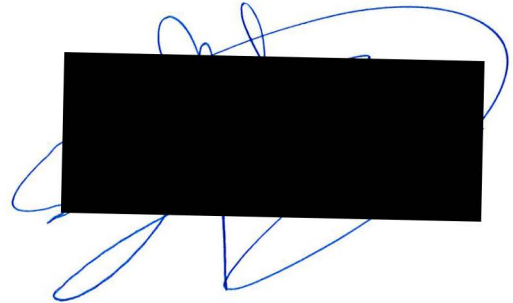
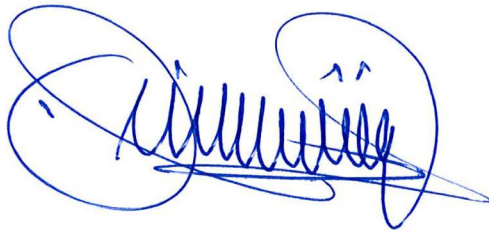
contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

U.J. 0055/2021 K.A.

someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED] Departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a

U.J. 0055/2021 K.A.

la Resolución de Presidencia número UNO – CIENTO NUEVE – ONCE - DOS MIL VEINTIUNO de fecha dieciséis de noviembre dos mil veintiuno, en la que resolvió adjudicar de forma PARCIAL el ITEM B de la Libre Gestión DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INPEP, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad "RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CELIZINC S.A DE C.V."; por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,429.82), IVA incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta más económica dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



MEJ...
...
EL SALVADOR